



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FERNANDO ARÉVALO RUÍZ VACA
DEMANDADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00372-00

Se observa la demanda radicada el día 1° de noviembre de 2017 (f.52) a través de apoderado judicial por FERNANDO ARÉVALO RUÍZ VACA, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” y correspondiéndole en primera mediada al este estrado judicial.

Revisada la demanda se encuentra que:

- En el libelo de pretensiones de la demanda, se indica que se pretende la declaratoria de nulidad parcial de la Resolución No. 0073 del 21 de enero de 2016, pero en los anexos de la misma se aporta el acto administrativo Resolución No. 0073 del 7 de enero de 2016, del cual no se hace mención alguna en la demanda; contraviniendo de esta manera lo dispuesto en la última parte del inciso primero del artículo 163 de la Ley 1437 de 2011.

Entonces, una vez verificada la falencia anotada, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en los defectos anotados.

En este sentido, se advierte a la parte actora, que deberá allegar junto con la subsanación que se presente, tres traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a las notificaciones previstas en el en el numeral 5° del artículo 166 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

2. Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su rechazo.
3. RECONÓZCASE personería jurídica a la abogada MARLY FLÓREZ PALOMO, para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido visible a folios 55 a 57.

NOTIFÍQUESE


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA

JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 097	
MARTHA ISABEL GARCIA VELÁSQUEZ Secretaria 12 DIC 2017	